

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Aguas Buenas, P. R.

-----0-----

ORDENANZA NUM. 15 //

SERIE 1958-59

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1959-60, SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26 APROBADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA; FIJANDO PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:-La Ley Número 26 de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, imponer y a cobrar una contribución anual por conceptos de patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cualquiera otra forma de organización comercial o industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del Municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.-----

POR CUANTO:-Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la Municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del presupuesto de 1959-60 e imponer penalidades por infracción de esta Ordenanza.-----

POR TANTO ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra.: -Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera organización comercial e industrial durante el año económico de 1959-60 una contribución por concepto de patente de conformidad con la Ley Núm. 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.-----

SECCION 2da.: -La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Núm. 26 ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenezca cada negocio o industria.-----

SECCION 3ra.: -Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, Puerto Rico, y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal a sus representantes debidamente autorizados dentro de los 15 días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.-----

SECCION 4ta.: -Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industrias y comercios para el año económico de 1959-60, que para los efectos de cobro forma parte de esta Ordenanza, DISPONIENDOSE, que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, asociaciones y corporaciones que exploten negocios en Aguas Buenas, contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un término de quince (15) días en un sitio visible de la casa Alcaldía. DISPONIENDOSE, además, que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de mayo de 1959, haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.-----

SECCION 5ta.: -Toda persona, firma o corporación que posea, admitiere o explote un negocio cubierto por esta Ordenanza, deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico de 1959-60, dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, debiendo la Tesorera Municipal expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en sitio visible de su establecimiento; DISPONIENDOSE, que toda persona, sociedad, asociación o corporación u otra persona cualquiera de organización comercial e industrial que explote negocio sin el certificado correspondiente expedido por la Tesorera Municipal o que dejare de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro del término ya indicado se considerará culpable de delito menos grave e incurrirá en una multa mínima de \$5.00 y máxima de \$25.00 o un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar o ambas penas a discreción del tribunal; DISPONIENDOSE, además que las multas que se impusieren por infracciones a esta Ordenanza ingresarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con la sección 18 de la Ley Núm. 19 de abril 30 de 1947 y la Núm. 437 de mayo 15 de 1951.-----

(Continúa)

continuación

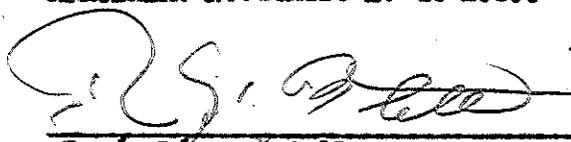
Ordenanza Número 11

Serie 1959-60

Sección 6ta.:— Toda Ordenanza Resolución o acuerdo o parte de los mismos que esté en conflicto con la presente Ordenanza queda por la presente derogada, DISPONIÉNDOSE, que si alguna sección o parte, de la presente Ordenanza fuere declarada nula por Corte competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de la demás partes y secciones de esta ordenanza.

Sección 7ma.:— Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte (20) días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.

APROBADA: Noviembre 17 de 1959.


Ramón López Batalla
Alcalde

Vo. Bo.


Juan García López
Pres. Asamblea Mopl.

CERTIFICACION

Yo, Eduardo Alonso, Secretario Auditor Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico:

CERTIFICO: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., en sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1959, votando a favor de la misma los miembros de dicha Asamblea presentes; Sra. Marceños Solá Vda. Caballero, Mamela Pagón Vda. Flores, Sres. Miguel Ramos Torres, José Negrón Montañez, Victoriano Reyes Gómez, Andrés Reyes Rivera, y Antonio Nieves Negrón y por el Alcalde el día 17 de noviembre de 1959, y para el uso oficial expido la presente en Aguas Buenas, P.R. a 20 de noviembre de 1959.


Eduardo Alonso
Sec. Auditor Int.